



MARCEL MATHIEU POMMIEZ ILUFÍ
NOTARIO PÚBLICO CAÑETE, CONTULMO Y TIRÚA
Esmeralda 280 Cañete. Email: notariacanete@hotmail.com

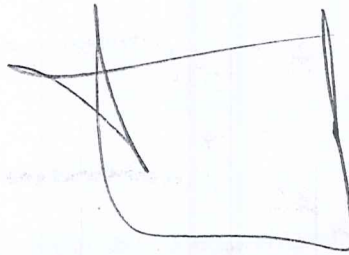
REDUCCION ESCRITURA PUBLICA
ESTATUTOS FUNDACIÓN "NAHUEL BUTA NATURAL"
EDGARDO PATRICIO FLORES FLORES

Repertorio N°1260- 2018.

En Cañete, República de Chile, a dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, ante don **MARCEL MATHIEU POMMIEZ ILUFÍ**, Notario Público, Conservador de Bienes Raíces y Archivero Titular de la Agrupación de las Comuna de Cañete, Contulmo y Tirúa, con oficio en calle Esmeralda número doscientos ochenta de esta ciudad comparece don Edgardo Patricio Flores Flores, estado civil Soltero, de profesión Técnico Forestal, cedula nacional de Identidad número catorce millones quinientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco guion cero, domiciliado en calle Jerónimo Trettel 105 Cañete, que acredita su identidad con su respectiva cedula de identidad, que se tuvo a la vista y expone: Que viene en reducir a escritura pública **ESTATUTOS FUNDACIÓN "NAHUEL BUTA NATURAL"**, cuyo tenor es el siguiente: En Cañete a 18 de Junio de 2018, siendo las 09:00, comparece don Edgardo Patricio Flores Flores estado civil Soltero, de profesión Técnico Forestal, cedula de Identidad 14.524.845-0, domiciliado en calle Jerónimo Trettel 105 Cañete, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación **NAHUEL BUTA NATURAL**". **ESTATUTOS FUNDACIÓN "NAHUEL BUTA NATURAL"**.

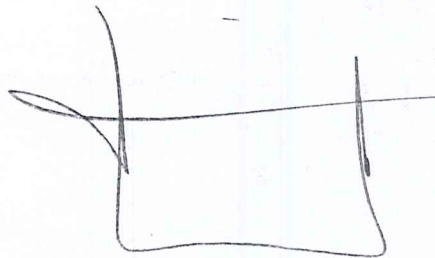
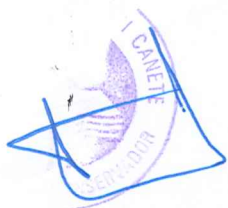
TITULO 1. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en Jerónimo Trettel 105, Comuna de Cañete, Provincia de Arauco, Región del Biobío sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El

nombre de la Fundación será: **FUNDACIÓN NAHUEL BUTA NATURAL** Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas presentes principalmente en nuestro país, con especial énfasis en la Cordillera de Nahuelbuta. Así como el uso sustentable de los recursos naturales y la restauración ecológica. La fundación podrá desarrollar proyectos que le permitan trabajar en investigación, educación ambiental, turismo de naturaleza y divulgación para la conservación de la Biodiversidad y los ecosistemas; Celebrar convenios con instituciones medioambientales, científicas, museos, universidades, bibliotecas, fundaciones, corporaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, personas naturales u otras con la finalidad de promover los objetivos de la fundación; Realización de publicaciones y ediciones de cualquiera naturaleza que tengan relación con los objetivos de la fundación; Organización, producción, convocatoria, difusión, patrocinio y/o auspicio de encuentros nacionales e internacionales, exhibiciones, concursos, conferencias, cursos, talleres, debates, simposios, foros, ferias, charlas, ceremonias, exposiciones, jornadas de estudio y reflexión, seminarios, conciertos, festivales, colectas, rifas, laboratorios, actos públicos o privados y eventos en general con el objeto de cumplir los fines señalados en el presente artículo que no contravengan el orden público, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la República, leyes y reglamentos; conformación de redes con otros organismos similares, entre otros, tanto a nivel nacional como internacional; así como velar por el resguardo de la legislación ambiental nacional e internacional que protege la biodiversidad y sus ecosistemas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. La fundación podrá realizar: la postulación y ejecución de proyectos nacionales e internacionales, recaudar fondos nacionales e internacionales, capacitar, dictar y realizar clases para la comunidad, prestar asesorías y suscribir contratos con personas naturales o jurídicas para la ejecución de dichos fines y toda actividad relacionada directa o indirectamente con estas acciones. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de



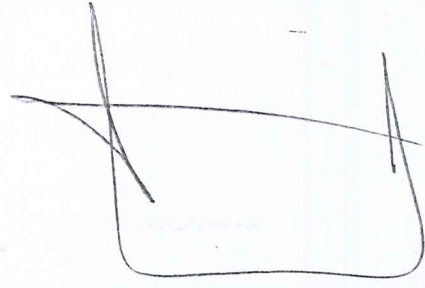
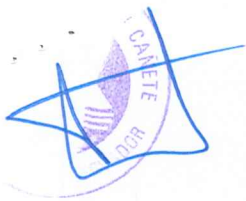
61 un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se
62 inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del
63 Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la fundación estará formado por los bienes y
64 derechos que forman su patrimonio inicial que son muebles y material de oficina. La forma en
65 la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será a través de donaciones, las que
66 se incorporarán al patrimonio de la Fundación en la forma que prescribe la ley. **Artículo**
67 **Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio
68 de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o
69 naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, derogaciones y
70 subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
71 nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de
72 la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Los
73 fondos recibidos serán destinados a la ejecución de los proyectos para los cuales fueron
74 percibidos. Las inversiones que se realicen formarán parte del patrimonio de la fundación y
75 serán utilizadas únicamente para la realización de dichos fines. **Artículo Séptimo:** Los
76 recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines
77 fundacionales, conforme a las siguientes reglas: 1.- Para el desarrollo de acciones tangibles
78 de conservación. 2.- Para el desarrollo de acciones de investigación, educación, difusión para
79 la conservación de la biodiversidad y/o los ecosistemas en concordancia con los objetivos de
80 la fundación. 3.- Para el desarrollo de acciones destinada a cumplir cualquiera de los
81 objetivos de la fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de
82 acuerdo a los siguientes criterios: 1.- Forman parte del territorio de trabajo de la fundación y
83 en concordancia con los objetivos de la fundación. 2.- La comunidad o territorio requiere de
84 la/s acciones que la fundación desarrolla según sus objetivos 3.- Magnitud de la necesidad de
85 del territorio, comunidad, grupo local o personas en concordancia con los objetivos de la
86 fundación. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación
87 será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la
88 Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un
89 Secretario, y un Tesorero. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán
90 ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años. No

91 podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los
92 miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de
93 sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a
94 las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad
95 del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la
96 inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a
97 removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un
98 director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación
99 expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al
100 reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las
101 obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera
102 el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y
103 adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para
104 completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria
105 correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los
106 cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las
107 personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones
108 ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual.
109 Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de
110 la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el
111 Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios
112 registrados por los directores en la Fundación y/o por correo electrónico; y las que sean
113 extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la
114 reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que
115 se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio,
116 será de la mayoría absoluta de los miembros y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría
117 absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.
118 **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
119 constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos
120 los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del



121 Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener
122 permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que
123 prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del
124 Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. Administrar los bienes
125 de la Fundación e invertir sus recursos. Delegar sólo las atribuciones necesarias para
126 ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización
127 administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una
128 persona ajena a la entidad. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado
129 funcionamiento de la Fundación, nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes y
130 aprobar la admisión de los miembros Colaboradores. **Título IV. Artículo Décimo Cuarto:** El
131 Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias
132 atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el
133 cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar,
134 vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en
135 arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y
136 prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus
137 condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de
138 cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de
139 ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar,
140 protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar,
141 avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera
142 otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos
143 determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los
144 siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el
145 Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las
146 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que
147 requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que
148 celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver,
149 revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución
150 desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar

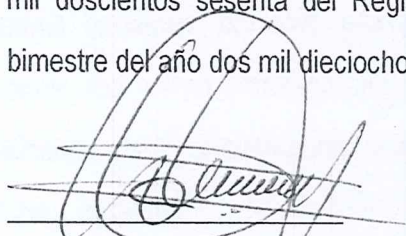
registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. Convocar y presidir las reuniones de Directorio. Ejecutar los acuerdos del Directorio. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores.**

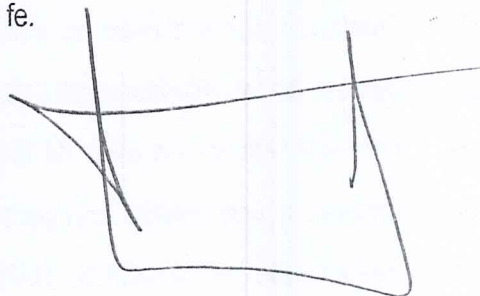


181 **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros
182 Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
183 extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo
184 de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La
185 condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la
186 Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán
187 consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con
188 el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y
189 éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la
190 institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán
191 una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá
192 remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V.**
193 **Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva
194 su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo**
195 **Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del
196 Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la
197 Fundación.- **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la**
198 **Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por
199 acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una
200 sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación
201 sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la
202 modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La
203 Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo
204 menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente
205 para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes
206 pasarán a una entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro
207 denominado, FUNDACIÓN ÑANCULAFQUEN RUT 65.128.422-8, Fundo El Natri s/n,
208 Contulmo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al
209 Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso
210 primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las

personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores.

NOMBRE. RUT. CARGO. FIRMA. NOMBRE. EDGARDO PATRICIO FLORES FLORES.
RUT. 14.524.845-0 Catorce millones quinientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco
guion cero. CARGO. Fundador. FIRMA. Hay firma. NOMBRE. MAURICIO ANDRES
PEDRAZA HENRIQUEZ. RUT. 12.969.741-5 Doce millones novecientos sesenta y nueve mil
setecientos cuarenta y uno guion cinco. CARGO. Presidente. FIRMA. Hay firma. NOMBRE
JUANA ROSA PAILLALEF CARINAO. RUT. 8.022.886-4 Ocho millones veintidós mil
ochocientos ochenta y seis guion cuatro. CARGO. Vicepresidenta. FIRMA. Hay firma.
NOMBRE. LAURA CRISTINA YANETT FICA HUENCHUNAO. RUT. 13.150.333-4 Trece
millones ciento cincuenta mil trescientos treinta y tres guion cuatro. CARGO. Secretaria.
FIRMA. Hay firma. NOMBRE. MARIO HORACIO PEREZ MUNZENMAYER. RUT.
10.928.244-8. Diez millones novecientos veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro guion
ocho. CARGO. Tesorero. FIRMA. Hay firma. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder
amplio a don Edgardo Flores Flores, con domicilio en Jerónimo Trettel 105, Cañete, para que
solicite la reducción del Acta a escritura pública y para que solicite al Secretario Municipal
respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para
aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente
introducirlas y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la
total legalización de esta Fundación. NOMBRE. EDGARDO PATRICIO FLORES FLORES.
RUT. 14.524.845-0. FIRMA. Hay firma. En comprobante y previa lectura firma el
compareciente ante el Ministro de Fe que autoriza. Se anota en el Repertorio bajo el número
mil doscientos sesenta del Registro de Instrumentos públicos correspondientes al tercer
bimestre del año dos mil dieciocho. Se da copia. Doy fe.


C.I. N° 14.524.845-0



Conforme con su matriz
Cañete 18 JUN. 2018
Marcel M. Pommiez Ilufi
Notario-Conservador